

# **LA BICAMERALIDAD COMO PROPUESTA PARA LOGRAR MEJORES LEYES**

## **A BICAMERAL LEGISLATURE AS A PROPOSAL IN ORDER TO ACHIEVE BETTER LAWS**

Annette Mantilla Medina  
Estudiante de la Facultad de Derecho  
Universidad de San Martín de Porres  
annetemm16@gmail.com  
Lima, Perú

### **SUMILLA**

- INTRODUCCIÓN
- ¿EN QUE CONSISTE LA BICAMERALIDAD?
- HISTORIA DE LA BICAMERALIDAD EN EL PERÚ
- ¿POR QUÉ DEBERÍAMOS RETOMAR LA BICAMERALIDAD A NUESTRO SISTEMA LEGISLATIVO?
- CONCLUSIONES

### **RESUMEN**

En el presente artículo se buscó analizar el regreso a la Bicameralidad de nuestro Poder Legislativo como propuesta de solución al gran problema del desarrollo ineficiente de la creación de leyes en nuestro país actualmente ya que éstas, en la mayoría de casos se dan a favor de una persona o empresa con mucho poder e influencia. El objetivo principal de este artículo es exponer y defender las razones por las que nuestro sistema político debe regresar a la Bicameralidad.

Para este fin, en el presente artículo se usó como referencia dos de nuestras Constituciones Políticas anteriores más importantes, además, se analizó y sustentó por qué sería prudente retornar al sistema Bicameral en nuestro Poder Legislativo.

**ABSTRACT**

This Project seeks to analyze the return of a bicameral legislature as a proposal to solve the inefficient development of law creation in our country now a day. In general, this laws are accepted in favor of a specific person or a business which has big power and influences. The principal objective of this project is to present and to defend the reasons why our politic system should return to a bicameral legislature.

To this purpose, this article uses as a reference two of our most important previous Political Constitutions. Furthermore, it analyses and defend why it would be wise to return to a bicameral system.

**PALABRAS CLAVES:**

Bicameralidad, Retorno a la Bicameralidad, Sistema Bicameral, Reforma Constitucional, Democracia representativa.

**KEYWORDS:**

Bicameralism, Return to the Bicameralism, Bicameral System, Constitutional reform, Representative democracy.

**INTRODUCCIÓN**

No es novedad que en nuestro sistema Legislativo existe un gran problema, ya que, al dar un vistazo a nuestros Códigos, podemos notar la presencia de ciertas leyes que no cumplen con una de las principales características de la norma jurídica, la cual indica que esta debe ser general, es decir, que regula a un colectivo evitando referirse a casos particulares o situaciones específicas sin excepción alguna. El objetivo principal de este artículo es analizar el sistema bicameral como propuesta de solución a este problema a raíz de la propuesta de reforma constitucional hecha el pasado 28 de julio en el Mensaje a la Nación por el Presidente de la República, Martín Vizcarra, quién planteó al Congreso de la República realizar un referéndum, respecto a los siguientes temas: la reforma judicial, la reelección de congresistas, el financiamiento privado de los Partidos Políticos y las campañas electorales, y la

bicameralidad. Este referéndum tiene como fecha tentativa a realizarse el 09 de diciembre del presente y sigue causando mucha expectativa ya que es notoria la incomodidad de las personas con relación al actual Congreso de la República. Este artículo se referirá más profundamente al último de estos temas: la Bicameralidad.

En la primera parte se hablará sobre la “Historia de la Bicameralidad en el Perú”, ya que, como sabemos, el Perú ha sido un país bicameral, es decir, que contaba con dos Cámaras en lugar del Congreso que actualmente conocemos; una de Senadores y una de Diputados. En la segunda parte, se desarrollará “La Bicameralidad en las Constituciones” en la que se analizará la estructura de dos de las Constituciones en la que la Bicameralidad está presente dentro de su Poder Legislativo como la Constitución Política de 1828 y la de 1860. En la tercera parte, se desarrollará una pregunta que determinaría el problema central “¿Por qué deberíamos retornar a la Bicameralidad en nuestro sistema Legislativo?”, exponiendo las principales razones a favor de aquella interrogante y tratando de destruir o romper algunos mitos sobre el tema. En el siguiente capítulo se compararán las Constituciones Políticas anteriormente mencionadas, planteando: “¿Qué debería cambiar para que este sistema funcione actualmente?”, ya que es muy importante determinar dicho punto de manera concreta y dar la seguridad a las personas de que, si esto se llegara a aprobar, se sometería a una selección más rigurosa a los integrantes de ambas cámaras y seremos bien representados.

Y, por último, pero no menos importante, se sacarán las conclusiones del por qué debemos regresar a la Bicameralidad y sus principales beneficios.

## **¿EN QUÉ CONSISTE LA BICAMERALIDAD?**

Según el artículo de María Alejandra Campos en la página web ADEPRIN, “las personas mayores de 44 años son el 39% de la población actual peruana y, por lo tanto, estuvieron en el tiempo en que la Bicameralidad aún formaba parte de nuestro Poder Legislativo: es decir que el otro 61% nacieron después de 1993 y no conocen en qué consiste en sí, la Bicameralidad.” Como sabemos el último período en el que la Bicameralidad estuvo presente fue en 1992, año en el que el ex Presidente de la República Alberto Fujimori dio el autogolpe, cerrando el Congreso y estableciendo la Unicameralidad, pero, a todo esto, ¿En qué consiste la

## Bicameralidad?

La Bicameralidad, también llamada Bicameralismo, es una forma de organización legislativa que consiste en dos cámaras de gobiernos: la de Diputados y la de Senadores. Esta organización, se encuentra en casi todos los países, esto nos lleva a la conclusión de que la Unicameralidad, es una excepción, mas no la regla de organización del poder Legislativo. El Centro de Investigación Parlamentaria (2005) nos explica que este bicameralismo puede ser: perfecto o imperfecto.

“El bicameralismo imperfecto es aquel en existía una diferencia de las funciones entre ambas. Una de las cámaras realiza las funciones políticas del Parlamento. Mientras que la otra cámara es más técnica.

Por otro lado, el bicameralismo perfecto es aquel en donde las dos Cámaras parlamentarias desempeñan funciones políticas y legislativas. La diferencia entre estas es las facultades de ejercicio de juicio político y antejuicio. Un ejemplo de estos es el caso de Italia y Uruguay.” (p. 2)

## **HISTORIA DE LA BICAMERALIDAD EN EL PERÚ**

Como se mencionó anteriormente, la bicameralidad ha estado dentro de nuestro sistema legislativo desde 1828; trayendo, en su mayoría, resultados positivos en lo que a leyes correctamente estructuradas se refiere, además de encontrarse precisamente en las Constituciones con mayor vigencia a lo largo de nuestros textos constitucionales sin embargo esto se vio afectado por la variación en nuestras siguientes constituciones hacia el unicameralismo. A continuación, se desarrollará y analizará de qué manera es que las dos más importantes constituciones a lo largo de nuestra historia incluyen la Bicameralidad:

## Constitución Política de 1828

Sobre esta Constitución, Paniagua, V (2003) señala que “consagró un equilibrado y racional sistema presidencial fundado en una neta separación e independencia de poderes y en un bicameralismo asimétrico” (p. 38) Este es el primer texto constitucional en contener como sistema de gobierno legislativo, el Bicameralismo, esto quiere decir, un Congreso conformado por dos cámaras: una de senadores y la segunda de diputados. Sobre el bicameralismo, Paniagua agrega: “Consideraba la Comisión que, existiendo dos cámaras, el Congreso deliberaría con la madurez y sabiduría que no es de tan esperar de una sola cámara. La razón y la experiencia positiva de su aplicación en otras naciones aseguraba el buen resultado del sistema” (p. 39). Al momento de elegir los integrantes, estas eran diferentes, ya que los diputados eran elegidos por las provincias según la cantidad de personas capaces electoralmente de las mismas, este cargo tenía la duración de 4 años y era renovada por mitad cada dos años, a diferencia de los senadores, que eran elegidos por las Juntas Departamentales, además de ser populares e indirectas; esto se daba porque se creía que estas Juntas Departamentales eran las que estaban más preparadas en información e inteligencia para poder elegir sabiamente a estos representantes.

La importancia de esta constitución está en que puso las bases constitucionales del Perú y sirvió de modelo para las siguientes constituciones. Esta constitución, a diferencia de otras anteriores, sancionaba la inferioridad del Ejecutivo en la relación con el Legislativo ya que se buscaba que hubiera un equilibrio entre los poderes del estado. En esta Constitución, también existía una base departamental para que se dé la elección de senadores y una provincial para los diputados.

Los requisitos para pertenecer a ambas cámaras eran diferentes para cada una. En el caso de la Cámara de Diputados estaba conformado por representantes elegidos por medio de los Colegios Electorales de Parroquia y de Provincia, por cada 200 personas de la parroquia se elegía un representante.

Esta Constitución, al referirse a los requisitos para integrar la cámara de Diputados, sostiene que son los siguientes:

1. “Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser vecino y residente en la colonia.
3. Tener una propiedad raíz, o un capital que produzca trescientos pesos al año, o ser maestro de algún arte u oficio, o profesor de alguna ciencia.
4. Saber leer y escribir, excepto por ahora los indígenas con arreglo a lo que prevenga la ley de elecciones.” **(Art.13)**

En el caso de la cámara de Senadores, sus miembros eran elegidos a través de las listas hechas por los Colegios Electorales, estas pasaban a la respectiva Junta Departamental, y esta elegía 3 por cada departamento. Esta Constitución, al referirse a los requisitos para integrar la cámara de Senadores, sostiene que son los siguientes:

1. “Ser ciudadano en ejercicio.
2. Tener 40 años en ejercicio.
3. Tener una propiedad territorial que rinda mil pesos de producto líquido al año, o un capital que produzca anualmente unos mil pesos, o una renta de igual cantidad, o ser profesor público de alguna ciencia.
4. No haber sido condenado legalmente en causa criminal que traiga consigo pena corporal o infamante.” **(Art. 29)**

Respecto a sus funciones, ambas cámaras poseían las mismas, ninguna de las dos era superior a la otra, sino que ambas estaban en la misma jerarquía y colaboraban la una con la otra. En esta Constitución se mencionan las atribuciones del Congreso, entre las más importantes desarrolla las siguientes:

“Son atribuciones del Congreso:

- 1.- Dar las leyes, interpretar, modificar, o derogar las existentes.
- 2.- Aprobar los reglamentos de cualesquiera cuerpos o establecimientos nacionales.
- 3.- Designar la fuerza armada de mar y tierra en tiempo de paz y de guerra, y dar ordenanzas o reglamentos para su organización y servicio.
- 4.- Declarar la guerra oído del Poder Ejecutivo, y requerirle para que negocie la paz.
- 5.-Aprobar los tratados de paz, y demás convenios procedentes de las relaciones

exteriores.

(...)

10.- Reconocer la deuda nacional, y fijar los medios para consolidarla y amortizarla.

(...)

14.- Proclamar la elección de Presidente y Vicepresidente de la República hecha por los Colegios Electorales; o hacerlas cuando no resulten elegidos según la ley. (...)

21.- Conceder premios a las corporaciones o personas que hayan hecho eminentes servicios a la Nación; y decretar honores a la memoria de los grandes hombres.

22.- Conceder amnistías e indultos generales, cuando lo exija la conveniencia pública.

23.- Autorizar extraordinariamente al Poder Ejecutivo, y sólo por el tiempo preciso, en casos de invasión de enemigos o sedición, si la seguridad pública lo exigiere; debiendo concurrir los dos tercios de los votos de ambas Cámaras; y quedando el Ejecutivo obligado a dar razón motivada de las medidas que tomare. 24.-

Trasladar a otro lugar la residencia de los tres Supremos Poderes cuando lo demanden graves circunstancias y lo acuerden los dos tercios de los miembros existentes del Congreso” (Art. 48)

Aquí podemos ver que las Cámaras Legislativas no solo se encargaban proponer, analizar, debatir proyectos de ley, sino que también tenían otras cosas que decidir como el hecho de conceder indultos, amnistías y otros; este tema que hace poco estuvo causando polémica ya que el famoso indulto humanitario concedido al ex presidente de la República, Alberto Fujimori, fue dado por, el también ex jefe del ejecutivo, Pedro Pablo Kuczynski.

El proceso para la aprobación de leyes se describe en los artículos 49° – 65°, en resumen, se daba de la siguiente manera: Tenían iniciativa de ley los mismos integrantes de las cámaras, además del ejecutivo por medio de sus respectivos ministros. Una vez que el proyecto era aprobado en la cámara de su origen, inmediatamente pasaba a la otra cámara para ser analizada, debatida y luego ser aprobada o desechada. Luego, de ser aprobada por la mayoría de ambas cámaras pasaba al Poder Ejecutivo quien lo suscribía y publicaba inmediatamente si no tuviera observaciones que hacerle. En caso tenga alguna observación, devolvía el proyecto al Legislativo con las observaciones respectivas en un plazo máximo de 10 días para que lo corrijan.

## Constitución Política de 1860

Según José Carlos Jiyagón Villanueva escribe que, la necesidad de que esta Constitución existiera, eran las graves críticas que se tenía sobre la anterior, ya que ese sistema se consideró uno de los más confusos, una de estas críticas era la siguiente:

“Se necesitaba que el legislativo fuera un poder independiente, eficaz, que condujera al país hacia el progreso. Para ello se debían garantizar leyes aceptables para la ciudadanía, tal como era el caso de los Congresos británico y norteamericano. Para cumplir tal meta, había que hacer una adecuada selección de representantes; de ahí que fuera imperativo tener una Cámara de Diputados que representara a los pueblos de la república; ellos se encargarían de hacer las normas legales. Las leyes producidas por la Cámara de Diputados necesitarían ser monitoreadas y corregidas por otro cuerpo legislativo. Por eso se precisaba la existencia de una Cámara de Senadores, que tendría a su cargo una medida fundamental: la reflexión de las leyes.” (p. 39)

La importancia de esta constitución está en su duración ya que se mantuvo durante 60 años con dos breves interrupciones en 1867 y 1879. Otro dato importante es que en esta constitución estuvo PROHIBIDA la reelección de los representantes de ambas cámaras legislativas.

En esta constitución, los requisitos para pertenecer a ambas cámaras también eran diferentes. En el caso de la cámara de Diputados, se elegían uno y un suplente por cada 30000 habitantes. Esta Constitución, al referirse a los requisitos para integrar esta cámara, sostiene que son los siguientes:

- “1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ciudadano en ejercicio
3. Tener veinticinco años de edad.
4. Ser natural del departamento a que la provincia pertenezca, o tener en él tres años de residencia.



5. Tener una renta de quinientos pesos, o ser profesor de alguna ciencia.” **(Art.47)**

Por otro lado, en la cámara de Senadores se elegían cuatro Senadores propietarios y cuatro suplentes por cada departamento que tenga 8 provincias. Sobre los requisitos para integrar esta cámara, esta Constitución menciona los siguientes:

- “1. Ser peruano de nacimiento.
- 2. Ciudadano en ejercicio.
- 3. Tener treinta y cinco años de edad.
- 4. Una renta de mil pesos anuales, o ser profesor de alguna ciencia.” **(Art. 49)**

En esta Constitución se mencionan las funciones del Congreso, entre las más importantes desarrolla las siguientes:

“Son atribuciones del Congreso:

- 1.- Dar leyes; interpretar, modificar y derogar las existentes.  
(...)
- 4.- Examinar las infracciones de Constitución.  
(...)
- 10.- Proclamar la elección del Presidente y de los Vice-Presidentes de la República.
- 11.- Admitir o no la renuncia de su cargo al Jefe del Poder Ejecutivo.  
(...)
- 19.- Conceder amnistía e indultos.
- 20.- Declarar cuando la patria esté en peligro.” **(Art. 59)**

Con respecto al proceso para la aprobación de leyes, este era el mismo que en la constitución de 1828, mencionada anteriormente y este proceso está descrito en los artículos 67 – 77° de la misma.

## **¿POR QUÉ DEBERÍAMOS RETORNAR LA BICAMERALIDAD A NUESTRO SISTEMA LEGISLATIVO?**

Zeballos Salinas, Vicente (2009), Actual Ministro de Justicia, menciona:

“Como ayer, tenemos un Parlamento deslegitimado por su ineficacia, improductividad y, especialmente, por las actitudes particulares asumidas por algunos representantes y grupos parlamentarios. Es decir, los mismos argumentos que permitieron en su oportunidad la extinción de la Cámara de Senadores, hoy sirven para proponer su retorno” (p. 149)

Podemos encontrar varios motivos para estar a favor de nuestro regreso a la Bicameralidad:

### **Para poder tener leyes mejor evaluadas, factibles y estructuradas en favor de la sociedad**

Como sabemos, la eliminación de la Bicameralidad se dio en 1992, cuando el ex presidente Alberto Fujimori cerró el Congreso cuando dio su tan conocido Golpe de Estado. Se dice que una de las causas principales para terminar con el sistema bicameral fue que esta organización llegó a un punto de no tener unas buenas decisiones con respecto a los proyectos de ley y finalmente las leyes aprobadas y promulgadas; sin embargo, actualmente vemos la misma situación diariamente, ya que muchos proyectos de ley son aprobadas rápidamente y sin tomarse el tiempo de analizarla, estudiarla, ver si es factible o no y es por eso que muchas de estas tienen “nombre y apellido” como se podría decir porque estas son promulgadas favoreciendo a una persona o a alguna empresa con mucha influencia, esto se vuelve uno de los motivos principales por el que se vuelve a plantear este sistema bicameral en nuestro Poder Legislativo.

Un ejemplo de cómo actualmente este punto se encuentra mal operado por el Congreso es el hecho de que recientemente el Poder Legislativo aprobó una ley que permite que los mayores de 65 años que se encuentren cumpliendo condena en prisión puedan culminarla en su domicilio. Todos sabemos que, aún sin decirlo, esta ley está totalmente dirigida hacia el ex

Presidente de la República Alberto Fujimori, luego de que la Corte Suprema le haya anulado el indulto humanitario aprobado por el también ex Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski

Si este proyecto se llegara aprobar sería un gran pro el hecho de volver la legislación, es decir la creación y aprobación de leyes más lenta; ya que el fin de las dos cámaras es que una revise a la otra, en otras palabras, la cámara que origine el proyecto de ley, tiene que ser revisada, analizada y observada por la otra cámara. Esto haría más eficiente todo el proceso de creación y promulgación de leyes.

### **Para mejorar la representación legislativa**

Actualmente se escucha contra este sistema bicameral el siguiente argumento “¿Qué ganamos metiendo más personas al Congreso?”

La propuesta del Presidente Martín Vizcarra sobre este tema es que vuelva el sistema bicameral a nuestro Poder Legislativo con una cantidad de 100 diputados y 30 senadores, es decir, la misma cantidad de parlamentarios que los que tenemos actualmente. Por otro lado, en el resultado del Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso del 2009 mostrado en el artículo de Luis Alberto Sánchez Vargas titulado: “*Población y número de Parlamentarios ¿Existe proporción?*” en la Revista Derecho y Cambio Social N° 15; se llegó a la conclusión de que, a diferencia de otros países, y se puede apreciar en el Cuadro 1, que el Perú es el que se encontró más deficiente en representación parlamentaria ya que se hallaba en una situación alarmante debido a que el nivel de proporcionalidad llegaba a ser de 208.333 habitantes por parlamentario.

**Cuadro 1**  
**Congresos unicamerales medianos actuales**

<b>País</b>	<b>Población (millones de habitantes)</b>	<b>N.º de representantes en el congreso nacional</b>	<b>Proporcionalidad (n.º de habitantes por cada representante)</b>
Bulgaria	8,7	240	36.250
Portugal	9,8	235	41.702
Finlandia	5,1	200	25.500
Noruega	4,4	165	26.667
Dinamarca	5,2	179	29.050
Honduras	5,8	128	45.312
Ecuador	11,7	121	96.694
Israel	5,8	120	48.334
Camboya	10,5	120	87.500
<b>Perú</b>	<b>25,0</b>	<b>120</b>	<b>208.333</b>
Guatemala	10,9	116	93.965
Nueva Zelanda	3,6	99	36.363
Nicaragua	4,6	92	50.000
El Salvador	5,9	84	70.238
Panamá	2,7	72	37.500
Costa Rica	3,5	57	61.403

Fuente: Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso.

El hecho de volver a la Bicameralidad, mejoraría nuestra representación Legislativa ya que toda la población estaría mucho mejor personificada y se pondría más atención a las zonas más vulnerables en nuestro país y ya no pasaría lo que sucede actualmente que se deja de lado a un sector de la población.

### **Porque promueve el equilibrio de poderes**

De La Puente, J (2018), sobre cómo bicameralidad promueve el equilibrio de poderes, indica lo siguiente “La bicameralidad, por teoría y práctica, es la mejor receta para un adecuado equilibrio de poderes y en el caso peruano, la mejor forma de consolidar su presidencialismo histórico.”

Si nos ponemos a pensar, tiene razón, ya que los poderes del Estado existen para frenarse entre sí, es decir, que todos estos tengan el mismo rango, que ninguno “pisotee” al otro. La Bicameralidad sería una solución a las constantes rivalidades entre el Legislativo y el Ejecutivo. Además, agrega que “un Congreso unicameral y sin reelección será menos responsable con el sistema político y su primera víctima será el presidente.”

El hecho de que volvamos a la Bicameralidad, nos asegura que el poder que actualmente tiene el Legislativo baje, ya que el fin de ambas cámaras es regularse la una a la otra y esto hace que se limite el poder del Congreso, a diferencia de lo que actualmente sucede donde, este al ser unitario tiene una mayor fuerza comparado al Ejecutivo.

### **CONCLUSIONES:**

El sistema Bicameral se encuentra en casi todos los países, es decir que la Unicameralidad es una excepción, no la regla.

La propuesta planteada por el Presidente Martín Vizcarra, trata de implementar el sistema bicameral para poder limitar el abuso al legislar del actual Congreso Unicameral y para frenar el desprestigio del mismo.

La producción de leyes se vería principalmente beneficiada si este proyecto se aprueba debido a que el proyecto dado por una cámara deberá ser revisada por la otra cámara, esto evitará que se viole las características generales de la norma escrita como la generalidad.

### **VI. FUENTES DE INFORMACIÓN:**

Paniagua Corazao, V. (2003). *La Constitución de 1828 y su proyección en el constitucionalismo peruano*. Recuperado de: <http://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/la-constitucion-de-1828-y-su-proyeccion-en-el-constitucionalismo-peruano/>

Centro de Investigación Parlamentaria (2005) *Unicameralidad y Bicameralidad*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/2C168E8456DF61A1052577180062EA3D/\\$FILE/7\\_Ayuda.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/2C168E8456DF61A1052577180062EA3D/$FILE/7_Ayuda.pdf)

Sin Guión (La República) (2017) *¿Qué es la Bicameralidad? Rosa María Palacios lo explica en SIN GUIÓN* [Archivo de video] Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=pnLUItR0IuA>

*Constitución Política del Perú* (1828). Recuperado de: [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1828/Cons1828\\_TEXTO.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1828/Cons1828_TEXTO.pdf)

Julio César Chigne Rivas (2016) *Unicameralidad y Bicameralidad en el Perú*. Adeprin. Recuperado de: <http://www.adeprin.org/unicameralidad-y-bicameralidad-en-el-peru/>

*Constitución Política del Perú* (1860). Recuperado de: <http://www.deperu.com/archivos/const-1860.pdf>

José Carlos Jiyagón Villanueva (2016) *La reforma constitucional de 1860: la necesidad de reformar la Constitución liberal de 1856* Recuperado de: <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/enlineasgenerales/article/viewFile/1828/1858>

María Alejandra Castro (2018) *Millenials descubren la Bicameralidad* ADEPRIN. Recuperado de: <http://www.adeprin.org/millennials-descubren-la-bicameralidad/>

Ernesto Álvarez Miranda y Rosemary Ugaz Marquina (2018) *Reforma Política en la organización del Congreso de la República: ¿es necesario restituir el sistema bicameral en el congreso peruano?* Revista Vox Juris N° 36.

Vicente Zeballos Salinas (2009) *¿Vuelta a la Bicameralidad?* – Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Tacna.

Luis Alberto Sanchez Vargas (2008) *Población y número de Parlamentarios ¿Existe proporción?* Revista Derecho y Cambio Social N° 15.

Juan de la Puente (2018) *Bicameralidad: Del lobo, un pelo* Diario La República.